

tra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado. Rubricados.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 6662

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la región de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a la demandada no comparecida "Sociedad Energía Hispano Alemana, S. A.", se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 298: En la Ciudad de Albacete a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Lorca y promovidos por don Francisco Fernández Salvador, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Lorca, contra "Sociedad Energía Hispano Alemana, S. A.", domiciliada en Barcelona y contra "Montihogar, S. L.", domiciliada en Lorca; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, interpusieron los demandados, habiendo estado representada la entidad "Montihogar, S. L.", por el Procurador don Francisco Ponce Riaza y defendida por el Letrado don Julio García Bueno, siéndolo el demandante apelado por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, bajo la dirección del Letrado don José María Campoy García, y sin que haya comparecido en esta alzada la "Sociedad Energía Hispano Alemana, S. A.", demandada, por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la demandada "Montihogar, S. L." contra la sentencia

dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Lorca, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, así como el que por vía de adhesión interpuso la representación del actor don Francisco Fernández Salvador, debemos confirmar y confirmamos íntegramente referida resolución, sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 6663

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la región de Murcia, y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Carmelo Marín Díaz, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 329: En la Ciudad de Albacete, a ventidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, y promovidos por la Compañía "El Porvenir, S. A. de Seguros", domiciliada en Barcelona, contra don Carmelo Marín Díaz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Alcantarilla, contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra la Compañía de Seguros y Reaseguros "Galicia, S. A.", domiciliada en La Coruña; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, interpuso la Sociedad demandada, que ha estado representada por el Procurador don Luis Legorburo Martínez y

defendida por el Letrado don Julio P. Herreros Pérez, siéndolo la demandante apelada por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, bajo la dirección del Letrado don Carlos Martínez-Abarca Ruiz Funes, y sin que haya comparecido el demandado apelado señor Marín Díaz, por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Compañía de Seguros demandada "Galicia, S. A.", y revocando de igual forma la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, debemos condenar y condenamos a ambos demandados a pagar solidariamente a la actora la cantidad de un millón de pesetas y al demandado don Carmelo Marín Díaz a abonar a aquella la cantidad de setecientas catorce mil ochocientas veintinueve pesetas; todo ello sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 6956

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la región de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a la demandada no comparecida doña Teresa María Isabel Milanés Gómez, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 349: En la ciudad de Albacete, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audien-

cia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cumplimiento de contratos de compraventa y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz y promovidos por los cónyuges don José Richarte Pérez, empleado, y doña María Dolores Rodríguez Martínez, sin profesión especial; don Francisco Richarte Rodríguez, arquitecto técnico, y don Francisco Richarte Pérez, albañil, todos mayores de edad, casados, vecinos de Caravaca de la Cruz, contra don Rafael Molina Carrasco, comerciante, y su esposa doña Teresa-María-Isabel Milanés Gómez, mayores de edad, vecinos de Albarán, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, interpusieron los demandantes que han estado representados por el Procurador don Carmelo Gómez Pérez y defendidos por el letrado don Joaquín Andrés López Ruiz, siéndolo el demandado apelado señor Molina Carrasco por el Procurador don Francisco Ponce Riaza bajo la dirección del letrado don Juan Beltrán Gras, y sin que haya comparcido la también demandada apelada señora Milanés Gómez, por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación deducido por la representación de los demandantes don José Richarte Pérez y esposa doña María Dolores Rodríguez Martínez; don Francisco Richarte Pérez y don Francisco Richarte Rodríguez, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz de fecha de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el particular extremo de dar lugar a la petición de los actores de compeler a los demandados don Rafael Molina Carrasco y doña Teresa-María Isabel Milanés Gómez el otorgamiento de escritura pública de propiedad de los tres pisos objeto del litigio, en plazo de seis meses a partir de la firmeza de esta resolución; confirmando la sentencia apelada en todos sus demás extremos y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julían Pérez-Templado. Rubrica-dos».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 6959

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Ángel Martínez Vera, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 330: En la ciudad de Albacete a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y promovidos por don José Vera Rubio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cartagena, contra don Francisco de Asís Landínez Gutiérrez, arquitecto y vecino de Cartagena; don José Acosta Muñoz, arquitecto y vecino de Isla Cristina; don Luciano Martínez Conesa, ingeniero técnico aparejador, y contra don Ángel Martínez Vera, constructor, vecino de El Algar, y contra las respectivas esposas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; todos ellos son mayores de edad y casados...

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el actor don José Vera Rubio, y desestimando los deducidos por los demandados don Francisco de Asís Landínez Gutiérrez, don José Acosta Muñoz y don Luciano Martínez Conesa, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena, de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el solo y particular extremo de aumentar la indemnización en ella fijada en la cuantía de un millón de pesetas, en concepto de lucro cesante y daño moral que abonarán solidariamente al actor los demandados, incluido el no apelante don Ángel Martínez Vera, confirmandose expresada resolución en todo lo demás, y sin hacer especial imposición de las costas causadas en la alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación del rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julían Pérez-Templado. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 6960

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la región de Murcia, y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Restituto López Mirete, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 322: En la ciudad de Albacete a diecinueve de octubre del mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos tramitados conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato de local de negocio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por don José López Gallego, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Murcia, contra don Antonio Frutos Vives (hoy fallecido), contra su esposa doña Josefa Insa López, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Murcia y contra don Restituto López Mirete, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad que la anterior, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha tres de febrero del corriente año, interpuso el demandante, que ha estado representado por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendido por el letrado don Francisco Cerón Guillén, siéndolo la demandada apelada señora Insa López por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz bajo la dirección del letrado don Antonio Cánovas Pérez, y sin que hayan comparecido en esta Alzada los demás demandados apelados, por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante, don José López Gallego, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, de fecha tres de febrero del corriente año, debemos confirmar y